



VISTOS: el Memorándum N°005849-2023-INDECI/OGA de fecha 15 de setiembre de 2023 de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 000416-2023-INDECI/LOGIS de fecha 15 de setiembre de 2023 de la Oficina de Logística, el Memorándum N° 002809-2023-INDECI/OGPP de fecha 6 de julio de 2023 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 000363-2023-INDECI/OGAJ de fecha de 19 de setiembre del 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27, numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, *"(...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."*

Que, el numeral 27.4 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que su Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure una situación de emergencia; que, al respecto, se indica que la situación de emergencia se configura por un acontecimiento catastrófico que conforme se desprende de lo definido por la norma citada, son aquellos eventos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, la mencionada disposición indica que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma agregando que, como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o



suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento antes citado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del acotado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 093-2020/DNT, establece que la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata - y sin sujetarse a determinados requisitos formales - las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda;

Que, mediante Informe Técnico N°000416-2023-INDECI/LOGIS de fecha 15 de setiembre de 2023, la Oficina de Logística sustenta la necesidad de haberse efectuado la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS - SITUACIÓN DE EMERGENCIA - D.S. N° 067-2023-EF - MOSQUITERO DE UNA (01) PLAZA”, en el marco de la vigencia de los Decretos Supremos N° 024-20223-PCM, N° 028-2023-PCM, N° 029-2023-PCM, N° 030-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036- 2023-PCM, N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM, N° 043-2023-EF, N° 044-2023-PCM, N° 061-2023-PCM, N° 062-2023-PCM, N° 067-2023-PCM, así como de sus respectivas prorrogas y el Decreto Supremo N° 067-2023-EF, a causa de las intensas precipitaciones pluviales y el Fenómeno El Niño Costero durante el Año Fiscal 2023, concluyendo lo siguiente:

- a) El área usuaria remitió la última versión del requerimiento mediante MEMORANDUM N° 001527-2023-INDECI-DIRES de fecha 07.06.2023, referente a la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS -SITUACIÓN DE EMERGENCIA - D.S. N°067-2023-EF - MOSQUITERO DE UNA (01) PLAZA, como parte de los Bienes de Ayuda Humanitaria con disponibilidad inmediata para la atención a las familias de las personas afectadas en estado de vulnerabilidad en el marco de la vigencia de los Decretos Supremos citados anteriormente ante intensas precipitaciones pluviales y del Fenómeno El Niño Costero durante el Año Fiscal 2023;
- b) Que, se realizó la indagación de mercado y mediante INFORME N° 0057-2023-INDECI/PS, se identificó la posibilidad de distribuir la buena pro, siendo los siguientes ganadores y sus valores de la contratación:



- INVERSIONES TEXTILES SUMAQ S.A.C. N° con R.U.C. N° 20605718974, para el ITEM MOSQUITERO DE UNA (01) PLAZA, por un valor ascendente a S/ 8,775,000.00 soles (Ocho Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil y 00/100 soles).
 - SEGA IMPORT S.A.C. con R.U.C. N° 20606199008, para el ITEM MOSQUITERO DE UNA (01) PLAZA, por un valor ascendente a S/ 3,422,520.00 soles (Tres Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Quinientos Veinte y 00/100 soles);
- c) Que, el monto a regularizar para la presente Contratación Directa es de S/ 12,197,520.00 soles (Doce Millones Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Veinte y 00/100 soles);
- d) Que, la empresa SEGA IMPORT S.A.C. cumplió con la entrega única de los bienes; que, asimismo, la empresa INVERSIONES TEXTILES SUMAQ S.A.C. cumplió con la primera entrega de los bienes, dentro de los plazos estipulados en el requerimiento y de acuerdo al cronograma de entregas periódicas conforme al cual el plazo máximo de regularización vence el 11 de octubre de 2023;
- e) Que, la presente adquisición cuenta con los recursos presupuestales necesarios, cuyo monto total asciende a S/ 12,197,520.00 soles (Doce Millones Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Veinte y 00/100 soles, siendo autorizado por MEMORANDUM N° 002809-2023-INDECI-OGPP; y,
- f) Que, se encuentra aprobado en el Plan Anual de Contrataciones AF2023 - versión 09, mediante Resolución de Oficina N° 000086-2023-INDECI/OGA, y cuenta con la aprobación de Expediente de Contratación mediante FORMATO N° 058-2023-INDECI-OGA. 4.6;

Que, por lo indicado en el mencionado Informe, la Oficina de Logística concluye que la contratación directa realizada con las empresas descritas en el párrafo anterior, cumplen con todas las condiciones esenciales para configurar el supuesto del literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido a las intensas precipitaciones pluviales y del Fenómeno El Niño Costero en el presente Año Fiscal 2023;

Que, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través del Informe Técnico N° 000416-2023-INDECI/LOGIS y consideraciones expuestas precedentemente, la contratación directa por la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, para la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS - SITUACIÓN DE EMERGENCIA - D.S. N° 067-2023-EF - MOSQUITERO DE UNA (01) PLAZA, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la normativa vigente de contrataciones del Estado;



Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS - SITUACIÓN DE EMERGENCIA - D.S. N° 067-2023-EF - MOSQUITERO DE UNA (01), por la suma de S/ 12,197,520.00 soles (Doce Millones Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Veinte y 00/100 soles, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de conformidad con el marco legal aplicable y según lo señalado como sustento en el Informe Técnico N° 000416-2023-INDECI/LOGIS, según el siguiente detalle:

- INVERSIONES TEXTILES SUMAQ S.A.C. N° con R.U.C. N° 20605718974, por un VALOR ASCENDENTE a S/ 8,775,000.00 soles (Ocho Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil y 00/100 soles).
- SEGA IMPORT S.A.C. N° con R.U.C. N° 20606199008, por un VALOR ASCENDENTE a S/ 3,422,520.00 soles (Tres Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Quinientos Veinte y 00/100 soles).

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General remita copia al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
General de Brigada
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil